



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

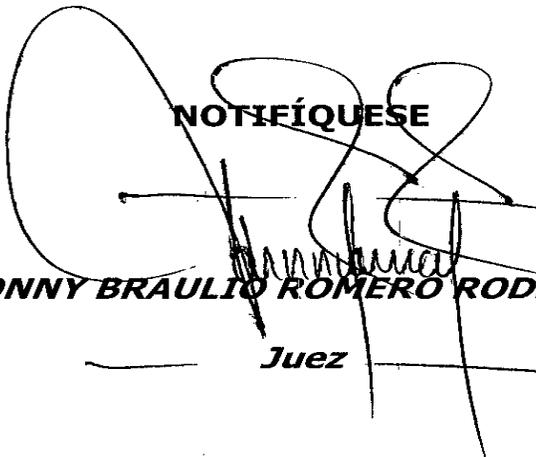
Radicado	2020-00816
Proceso	Ejecutivo
Asunto	No accede, ordena notificar por la Secretaría

En atención al memorial que antecede, se advierte que como no hay constancia de acuse de recibido o donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de las notificaciones enviadas; por tanto, a fin de evitar posibles nulidades, al tenor de lo dispuesto en la Sentencia C 420 DE 2020, las notificaciones no serán tenidas en cuenta.

Adicionalmente, el demandado envió escrito desde un correo electrónico diferente a donde se enviaron las notificaciones por parte de la accionante, por lo que no es posible tenerlo notificado por conducta concluyente, como quiera que el acto de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según el caso, es el primer y quizá, el más importante de los actos de parte que se efectúan para garantizar la debida integración del contradictorio, el derecho de defensa, y en general, del debido proceso, siendo por ello que el juez debe velar para que la notificación se surta de manera adecuada.

Sin embargo, comoquiera que se conoce el correo electrónico del demandado, **por la Secretaría** se dispone el envío del link del proceso a dicho correo. Téngase presente que dos días después en que se reciba el mismo, empieza a correrle el término para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez